

"TIERRA DEL MAJESTUOSO ULLAMPASH" PLAZA DE ARMAS S/N-YAUTAN

## CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 06-2020-MDY

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO HUANCHUY - CARANCAYOC, EN EL SECTOR CERRO CASTILLO DEL DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2475643

Conste por el presente documento, la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO HUANCHUY -CARANCAYOC, EN EL SECTOR CERRO CASTILLO DEL DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2475643, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20186203918, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N - Yaután - Casma - Ancash y debidamente representada por su GERENTE MUNICIPAL (con Facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDY, de fecha 01/01/2019) C.P.C. SANDRA SADITH PURIZACA CASAS identificado con DNI Nº 40915366, y de otra parte la Empresa GRUPO ALMA E.I.R.L., con R.U.C. N° 20600950801, con domicilio legal en la Mza. I Lote 4 A.H. FRAY MARTIN CASMA – CASMA - ANCASH según Partida Electrónica Nº 11027398, Asiento Nº A0001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Casma, debidamente representado por su TITULAR GERENTE, la Sra. LAVADO VARGAS ENMA MARILYN con DNI Nº 42168812, según poder inscrito en la Ficha Electrónica N° 11027398, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Casma, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 14 de setiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 07-2020-MDY/CS para la: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO HUANCHUY – CARANCAYOC, EN EL SECTOR CERRO CASTILLO DEL DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2475643, a la Empresa GRUPO ALMA E.I.R.L., con R.U.C. N° 20600950801, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO HUANCHUY - CARANCAYOC, EN EL SECTOR CERRO CASTILLO DEL DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2475643.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: S/. 237,532.04 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTAIDÓS CON 04/100 Soles), que incluye todos los impuestos de

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con





"TIERRA DEL MAJESTUOSO ULLAMPASH" PLAZA DE ARMAS S/N-YAUTAN

el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SESENTA (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente.

El contratista solicito la retención de fiel cumplimiento del contrato, por el monto ascendente S/. 23,753.20 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 20/100 SOLES, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE de Contrataciones del Estado y 146 del RLCE. El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de, NO MENOR DE 7 AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción, total de la obra.

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

F x Plazo en días

Donde

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.











# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN PROVINCIA DE CASMA-DEPARTAMENTO DE ANCASH "TIERRA DEL MAJESTUOSO ULLAMPASH" PLAZA DE ARMAS S/N-YAUTAN

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

	PENALID	ADES	
V°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.  Según informe del
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	SUPERVISOR DE LA OBRA.
3	La presencia de del residente es de forma permanente de acuerdo al artículo 154, en caso de que el residente no se encuentre en obra, será causal de aplicación de la penalidad por cada día de su inasistencia.		Por cada día de inasistencia, Según informe de SUPERVISOR DE LA OBRA.
4	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tante peatonal y vehicular incumpliendo las norma y el expediente Técnico.  Los dispositivos o las señales peatonal y/ vehicular y otros son los que se encuentra detallados en el Expediente Técnico.	por cada día de incumplimiento.	supervisor o Inspector.
	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL Cuando el contratista no cumpla en dotar personal los implementos o equipos básicos protección personal, en la ejecución de Obra, conforme lo establecido en la NORM G.050.  El contratista deberá cumplir obligatoriame el Artículo 10° Equipos Básicos de Proteccion Personal (EPP) de la NORMA G.050 Reglamento Nacional de Edificaciones.	al del periodo por cada de de dicho impedimento MA	supervisor o Inspector
	<ul> <li>Uniforme.</li> <li>Protector o cascos de Seguridad tipo joc contra impacto y/o descarga eléctro (Según sea el caso). Para Identifica categoría y ocupación de los trabajado los cascos de seguridad serán de col específicos.</li> <li>Calzado de seguridad (botas de j botines dieléctricos, botines de cu Según sea el caso.</li> </ul>	r la pres, ores ebe,	











"TIERRA DEL MAJESTUOSO ULLAMPASH" PLAZA DE ARMAS S/N-YAUTAN

	<ul> <li>Protectores de Oídos, (Tapones de oído o auriculares) según sea el caso</li> <li>Protectores Visuales (Gafas de seguridad, Pantallas de soldadura, etc.) según sea el caso</li> <li>Arnés de Seguridad.</li> <li>Guantes de Seguridad según sea el caso (Dieléctricos, de Cuero o de plástico o jebe).</li> <li>Mascarilla anti polvo.</li> </ul>		*
6	EQUIPOS DEL CONTRATISTA. Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del supervisor o Inspector.
7	CALIDAD DE MATERIALES.  Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normativas vigentes.  EL CONTRATISTA deberá retirar dicho	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada caso detectado	Según informe del supervisor o Inspector.
	material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (Los originales de las pruebas deberán ser entregados en Liquidaciones de la entidad).		
8	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo 07 días. La multa por cada día de atraso será:	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de impedimento.	Según informe del supervisor o Inspector.
9	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL  Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuada.	Dos por mil (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de retraso.	Según informe del supervisor o Inspector.
	El plazo de entrega será de 6 días hábiles horas y se contabilizará a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	E	
	Al presentar la liquidación deberá presentar el ultimo cronograma valorizado actualizado a la fecha de culminación de la Obra	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*



Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERECERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.









"TIERRA DEL MAJESTUOSO ULLAMPASH" PLAZA DE ARMAS S/N-YAUTAN

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o

incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 98, 99 del Reglamento, los artículos 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

El arbitraje será institucional y resuelto por el tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:











"TIERRA DEL MAJESTUOSO ULLAMPASH" PLAZA DE ARMAS S/N-YAUTAN

DOMICILIO DE LA ENTIDAD

: PLAZA DE ARMAS S/N- YAUTAN-CASMA-ANCASH

DOMICILIO DEL CONTRATISTA

: Mza. I Lote 4 A.H. FRAY MARTIN CASMA - CASMA -

ANCASH.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra-parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en el Distrito de Yaután, a los veintinueve días del mes de setiembre del 2020.

SPALID DISSAND STREET OF S

MANUGRANDAD DISTRITAL DE YAUTAN

C.P.C. SANDRA BADIA H PURIZACA CASAS
GERENTE MUNICIPAL - MDY

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"